



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Teléfono. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio Público por la Prestación de Servicios Deportivos”, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los siguientes servicios municipales:

1. Escuelas Deportivas Municipales.
2. Actividades Deportivas Puntuales.
3. Competiciones Deportivas Municipales.
4. Otras Actividades.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación.

3.- El pago de las cantidades correspondientes a cada uno de los servicios deportivos, se realizará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria de los recibos.

No obstante el pago relativo a actividades de duración inferior o igual a quince días, tales como natación, actividades deportivas puntuales y competiciones deportivas municipales, y aquellas otras que así se establezca, se realizará mediante autoliquidación con el correspondiente ingreso en las cuentas corrientes del Ayuntamiento, y siempre con carácter previo al comienzo de la actividad.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que reciban y se beneficien de los servicios deportivos que se prestan por este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Telfno. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 apartado 1, y artículo 39 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA.

La cuota consistirá en una cantidad fija determinada en función de los distintos servicios y periodos mínimos tal cual se recoge en los apartados siguientes;

1. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

A) TEMPORADA.

ESCUELA MUNICIPAL	HORAS SEMANALES	EUROS MES
Multideporte	8	24.00
Fútbol sala- prebenjamín	4	12.00
Baloncesto	4	24.00
Voleibol	4	24.00
Badminton	2	12.00
Tenis	4	20.00
Natación	4	48.00
Tiro con arco	4	24.00
Iniciación al atletismo	4	12.00
Iniciación al balonmano	4	24.00
Escuela de judo	4	24.00
Aeróbic	2	20.00
Actividades en la naturaleza. Escuela de montaña	4	12.00

B) QUINCENALES:

ESCUELA MUNICIPAL	HORAS SEMANALES	EUROS QUINCENA
Natación, iniciación y perfeccionamiento	5	30.00



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Teléfono: 958 336 136 Fax: 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS PUNTUALES.

ACTIVIDAD	EUROS
Doce horas de fútbol 7	50.00 EQUIPO
Doce horas otros deportes	30.00 EQUIPO
Veinticuatro horas de Fútbol Sala	80.00 EQUIPO
Veinticuatro horas de otros deportes	50.00 EQUIPO
Competición de Bicicleta de montaña y carretera	6.00 PERSONA
Ruta de senderismo	8.00 PERSONA

3.- JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

- Por ligas de más de 3 meses de duración:

Deportes de 4 o menos jugadores/as:	30.00 euros equipo
Deportes de 5 o más jugadores/as:	80.00 euros equipo.

- Por torneos y ligas de menos de 3 meses de duración:

Deportes de 4 o menos jugadores/as	10.00 euros equipo
Deportes de 5 o más jugadores/as	30.00 euros equipo.

4. OTRAS ACTIVIDADES.

A. GIMNASIO. PRECIO MENSUAL.

DIAS / SEMANA	EUROS
5	40.00
3	30.00

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deportivos, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Área de Deportes del Ayuntamiento, debiendo expresar con claridad la actividad solicitada, así como el período, que nunca podrá ser inferior a los mínimos previstos, en su caso, en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los sujetos pasivos, salvo en los casos previstos en el Art. 3.3 2º párrafo, vendrán obligados a presentar junto con dicha solicitud, autorización para que el Ayuntamiento proceda a efectuar el cargo de los recibos mediante domiciliación en la Cuenta Corriente designada para el cargo,



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Telfno. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

3. El pago de los recibos domiciliados, tendrá lugar en los 5 primeros días del mes de prestación del servicio. A estos efectos, el personal del Área de Deportes deberá remitir la información oportuna al Área de Gestión Tributaria.

4. Los períodos mínimos se entenderán como la cantidad mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrato alguno.

5. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Sr. Concejal Delegado de Deportes, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrato en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

ARTICULO 8.- BONIFICACIONES

1.- Los usuarios de Escuelas Deportivas Municipales que soliciten la prestación del servicio, temporada completa, gozarán de una bonificación del 10% de la cuota mensual que resulte a satisfacer.

Esta bonificación opera con carácter automático.

Para el caso de que el sujeto pasivo solicite la baja en el servicio, la última cuota que resulte a pagar, se verá incrementada con las cantidades restadas de cada cuota mensual correspondientes a la bonificación.

A efectos de este apartado, con carácter general, la temporada de Escuelas Deportivas Municipales, será desde 1 septiembre hasta 30 de junio, excepcionalmente, se podrán establecer un periodo distinto. En caso de altas, una vez iniciada la temporada, solo se aplicara la bonificación si no ha transcurrido la mitad de la misma.

2.- Los usuarios que estén empadronados en el municipio, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota.

Esta bonificación opera con carácter automático, en aquellos caso en se haya establecido el sistema de pago domiciliado. En los demás casos, el sujeto pasivo deberá acreditar, en el momento del pago su condición de empadronado en el municipio.

3.- Los sujetos pasivos, miembros de familias numerosas, gozarán de una bonificación del 10% de la cuota.

Esta bonificación opera con carácter rogado, debiéndose adjuntar la documentación justificativa.

4.- Las personas mayores de 65 años y discapacitados con minusvalía reconocida por el organismo competente superior al 33%, gozarán de una bonificación del 10% de la cuota.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Telfno. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

Esta bonificación opera con carácter rogado, debiéndose adjuntar la documentación justificativa.

Las bonificaciones reguladas en este artículo serán acumulables.

No se aplicaran a las actividades por equipos.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. ACTUALIZACION DE PRECIOS.

A partir del segundo año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los precios se actualizaran, el día 1 de enero, conforme a la variación interanual del IPC, el resultado se redondeara, a cantidades enteras.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. CARNET DE VECINO.

Con el objeto, de agilizar la acreditación de la condición de empadronado en el municipio, a los efectos previstos en el Art. 8.2 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento establecerá un procedimiento para la expedición de la correspondiente acreditación, que tendrá una validez anual.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor, transcurrido el plazo de 15 días hábiles, desde la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva (texto integral), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA/ Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008. Anuncio de información publica, publicada en el BOP nº. 12 de fecha 21 de enero de 2009. Publicado íntegramente en el BOP nº. 59 de fecha 27 de marzo de 2009. (Expte. 2/09). Entrada en vigor el día 16 de abril de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL